CONSTANCIA. Manizales, 14 de marzo de 2022. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós(2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-000119**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de SANDRA MATILDE RUBIO GAVIRIA, previa las siguientes:

.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y respecto de la dirección electrónica de la demandada, informará la forma o fuente de conocimiento de tal información.

- Teniendo en cuenta el principio de literalidad que acompaña los títulos valores, informará al despacho el abogado demandante el fundamento textual para indicar en los hechos de la demanda que respecto de la obligación 725018030407615 se pactaron intereses remuneratorios sobre saldos adeudados al Banco del ‘‘TCERO+ 4.51puntos efectivo anual, así como respecto de la obligación Nro. 725018120100617 que se indicó la convención de intereses remuneratorios sobre saldos adeudados al Banco del TCERO+ 2.73puntos efectivo anual, pues tal información no cuenta en el correspondiente pagaré.

  Lo anterior de suma importancia si se tiene en cuenta que uno de los espacios diligenciados de los pagarés corresponden a intereses remuneratorios, por lo que la parte demandada requiere conocer la forma y la tasa a la cual se liquidó la obligación al momento de plasmar las sumas adeudadas.

- De conformidad con los hechos y cotejado los títulos valores, deberá informar si los mismos fueron endosados en propiedad como se afirma o en administración, pues existe disonancia en tal aspecto.

  En caso de que haya sido endosado en propiedad deberá acreditar el cargo de la señora Silvia Amparo Patarroyo, pues de los sellos que ahí reposan, no se entiende por parte de cual entidad se levantó el endoso y si la firmante se encuentra legitimada para ello.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de SANDRA MATILDE RUBIO GAVIRIA , por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 16/03/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c58d2614968560f05eb6a73101bd7fcd9a614c7d8f9bc637318e5c40055dc3**
Documento generado en 15/03/2022 11:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica